

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 5 de octubre de 2021 a las 11:45 a.m., escrito de subsanación a la contestación de la demanda, que aporta el apoderado de Marta Lucía Jaramillo Noreña, allegado dentro del término legal. Se advierte que aunque el abogado aduce aportar como pruebas las planillas de pago de febrero de 2005 que fueron advertidas como pruebas no presentadas en el auto del 30 de septiembre de 2021, no fueron aportadas en la subsanación de requisitos aunque se encuentran relacionadas en este último escrito. El apoderado de la parte demandante pide fijar fecha de audiencia inicial y de trámite y juzgamiento si es posible (consecutivos 023-025 expediente digital). A la excepción previa de inepta demanda formulada por el apoderado de la demandada Martha Lucía Jaramillo Noreña se le corrió traslado, el que venció el 3 de diciembre de 2021, sin pronunciamiento alguno de la parte demandante. (consecutivos 026 expediente digital). A Despacho.

Andes, 9 de diciembre de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Nueve de diciembre de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2021 00028 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	RODRIGO DE JESÚS GALLEGU MORENO
Demandado	SONIA MARÍA VALENCIA JARAMILLO MARTHA LUCÍA JARAMILLO NOREÑA
Asunto	INCORPORA ESCRITO DE SUBSANACIÓN A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - PONE EN CONOCIMIENTO AL APODERADO JUDICIAL DE MARTHA LUCÍA JARAMILLO NOREÑA - FIJA FECHA AUDIENCIA

Vista la constancia secretarial, se tiene incorporado el escrito de subsanación a la contestación a la demanda, el que se tiene en cuenta para los efectos legales pertinentes, por cuanto cumple con los requisitos legales que dispone el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social (consecutivo 024 expediente digital).

No obstante, se pone en conocimiento al apoderado judicial de la demandada MARTHA LUCÍA JARAMILLO NOREÑA, que en el escrito que presentó no están las planillas que aduce del mes de febrero de 2005, pese a que son

relacionadas en el escrito de contestación a la demanda, por lo tanto, queda advertido de esta situación para que revise si cuenta o no efectivamente con dichos documentos y, en caso negativo, lo haga saber al Despacho, pues no se advierte que obren en el expediente digital.

Ahora, por cuanto se encuentra debidamente integrado el contradictorio, y se corrió traslado a la excepción previa formulada por la demandada MARTHA LUCIA JARAMILLO NOREÑA, frente a la cual la parte demandante no hizo pronunciamiento alguno, se procede a fijar fecha para realizar la audiencia inicial del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

En cuanto a la solicitud que hace el apoderado del demandante que se siga de forma concentrada con la audiencia del artículo 80 del mencionado estatuto procesal del trabajo, se indica que en la fecha que se fije se agotarán en la audiencia las etapas previstas en el artículo 77 del CPTSS, en la que se decretarán las pruebas que se consideren conducentes y necesarias para resolver de fondo. En el evento que no se requiera la práctica de prueba alguna, se agotará en la misma audiencia, las etapas de alegatos y fallo previstas en el artículo 80 del mismo código.

En el momento, con ocasión de la pandemia por Covid-19, y con relación a las condiciones de la prestación del servicio de justicia, se tiene establecido que los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en la modalidad virtual, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para garantizar la prestación del servicio de justicia. Además, las audiencias se continuarán realizando preferentemente de forma virtual por los medios técnicos de comunicación simultánea o remota dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura).

Teniendo en cuenta lo anterior, se señala como fecha para dicho fin el **17 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m.**, para que las partes comparezcan personalmente con apoderado judicial, por tratarse de un proceso de primera instancia. **Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize.**

Se advierte a las partes, y sus apoderados en el caso de no concurrir a la audiencia se producirán las siguientes consecuencias previstas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por la ley 1149 de 2007:

"1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

"2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

"3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra."

Se les indica que para la realización de la audiencia, deberán tener acceso a internet y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado, el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

En el evento que las partes no cuenten con medios tecnológicos para acceder a la audiencia virtual, así lo harán saber de manera oportuna a este Despacho, con el fin de coordinar el apoyo necesario por parte de la Administración Municipal y la Personería, conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se les advierte a los intervinientes que deberán portar sus documentos de identidad, que serán exhibidos cuando se les solicite. Y que verifiquen antes del inicio de la audiencia el correcto funcionamiento de los equipos electrónicos a través de los cuales accederán a ella

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 197 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**710962369527bda90bc2687cf3ce73b72b3e6a6e90e1a92b
7bf7b0ee22d80c9e**

Documento generado en 09/12/2021 08:21:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>